

SOLICITUD DE PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: REP-001/2025 Y SU ACUMULADO.¹

PROMOVENTE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO PONENTE: HUGO MOLINA MARTINEZ

SECRETARIADO: ELIZABETH AGUILAR HERRERA

COLABORÓ: ARANZA DARIANA LOYA RODRIGUEZ

Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.²

Acuerdo plenario que declara **procedente** la prórroga solicitada por la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, respecto del plazo otorgado para cumplir la sentencia dictada en el expediente de clave REP-001/2025³ y su acumulado.⁴

GLOSARIO	
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Comisión	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua vigente.
REP	Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Chihuahua.

1. ANTECEDENTES

¹ Expediente de clave REP-002/2025, del índice de este Tribunal.

² En lo subsecuente, todas las fechas citadas se entenderán referidas al año dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.

³ Del índice de este órgano jurisdiccional.

⁴ Expediente de clave REP-002/2025, del índice de este Tribunal.

1.1 Sentencia. El veintiocho de enero, este Tribunal resolvió el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro. En dicha resolución, se ordenó a la Comisión de Quejas y Denuncias que, en un plazo máximo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación correspondiente, emita una nueva determinación respecto de las medidas cautelares, realizando para ello un análisis contextual de la totalidad de los hechos y eventos denunciados, tanto en el escrito inicial de denuncia como en su ampliación.

1.2 Notificación de la sentencia. El veintinueve de enero, se notificó a la comisión la sentencia de mérito.

1.3 Sesión de la Comisión. De la solicitud presentada por la Comisión, se obtiene que, el mismo día, veintinueve de enero, se celebró sesión con el fin de dar cumplimiento a la sentencia, en la que se rechazó por mayoría de votos el proyecto presentado.

1.4 Solicitud de prórroga. El treinta de enero, la Comisión de Quejas y Denuncias presentó un escrito ante la oficialía de partes de este Tribunal, mediante el cual solicitó la ampliación del plazo para el cumplimiento de la sentencia dictada.

1.5 Remisión del expediente. El treinta y uno de enero, la Secretaria General Provisional remitió el expediente al Magistrado instructor, Hugo Molina Martínez.

1.6 Recepción del expediente y convocatoria. En la misma fecha, el Magistrado instructor tuvo por recibido el expediente en su ponencia, para la elaboración del proyecto respectivo, y ordenó circular el proyecto de resolución correspondiente, y se solicitó convocar a sesión privada de Pleno.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para resolver la presente solicitud, al estar relacionada con el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente identificado con la clave **REP-001/2025 y su acumulado**. Lo anterior, en virtud de que la materia objeto de análisis constituye un aspecto accesorio vinculado a su ejecución.

Esto es así, pues la jurisdicción de un Tribunal no sólo se constriñe al conocimiento de las controversias que son sometidas a su estudio hasta el dictado de la resolución, sino que, la plena observancia de la garantía constitucional, impone a los órganos responsables de la impartición de justicia, la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos, pues es la única forma en que dicha justicia se torna pronta, imparcial y completa, en los términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal.

Sirve de fundamento a lo expuesto la tesis de jurisprudencia 24/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal; 37 de la Constitución de la Constitución Local; así como en los artículos 293, 295, párrafos 1, inciso a) y 3, inciso f), 370, 387, 388 y 389 de la Ley Electoral.

3. ESTUDIO DE LA SOLICITUD

3.1 Planteamiento de la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias

En relación con la sentencia del expediente de clave REP-001/2025 y su acumulado, por la que se ordenó a la Comisión emitir, en un plazo no mayor a veinticuatro horas una nueva determinación respecto a las medidas cautelares dentro del Procedimiento Especial Sancionador de

Clave PES-321/2024,⁵ la representante de la Comisión de Quejas y Denuncias señala que, les fue notificada el veintinueve de enero a las diez horas con cincuenta y seis minutos.

Asimismo, manifiesta que, la Dirección Jurídica del Instituto procedió a la elaboración del proyecto de acuerdo de cumplimiento a la ejecutoria, mismo que fue comunicado a la Comisión de Quejas y Denuncias a la una con cuarenta y cinco minutos del treinta de enero.

Posteriormente, a las diez horas del mismo día, se convocó a través de correo electrónico a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, a efecto de celebrar sesión de carácter urgente a las diez horas con cincuenta minutos, en la que se analizaría el proyecto para el cumplimiento del fallo de este Tribunal.

En la sesión el proyecto presentado fue rechazado por mayoría de dos votos, y se acordó, entre otras cuestiones, la elaboración de una nueva propuesta y la solicitud de prórroga al Tribunal por un lapso de tres días, a efecto de desahogar las diligencias necesarias para la elaboración del nuevo proyecto, lo anterior, para estar en condiciones de dar cumplimiento en los términos de la sentencia emitida por Tribunal, y analizar la medida cautelar solicitada por la denunciante en el expediente primigenio.

Por ello, solicita una prórroga para el cumplimiento de la sentencia, para que el plazo ordenado, se extienda a tres días.

4. DECISIÓN

Es procedente la prórroga del plazo solicitado, a fin de cumplir debidamente la sentencia dictada por este Tribunal, por **dos días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente determinación.

⁵ Del índice del Instituto.

5. JUSTIFICACIÓN

Del artículo 17 de la Constitución Federal, se deduce el derecho de acceso a la impartición de justicia de los particulares, misma que será administrada en forma pronta, completa e imparcial, en los plazos y términos que fijen las leyes.

A su vez, de los artículos 361, numeral 2, y 373, de la Ley Electoral del Estado, se deduce que, el legislador previó la posibilidad de prorrogar los plazos para emitir sentencias dentro de los medios de impugnación, en casos excepcionales.

Luego, bajo el principio que reza que *donde existe la misma razón debe regir igual disposición*, se estima que, en los casos relacionados con el cumplimiento de sentencias, aplica por analogía la posibilidad de prorrogar los plazos de resolución.

Asentado el marco anterior, resulta dable precisar que, la materia de una solicitud de prórroga,⁶ para cumplimiento de la sentencia, está determinada por lo resuelto en la ejecutoria respectiva.

A su vez, debe atenderse que, el Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas.⁷

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que el Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas.

La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia sentencia, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados

⁶ Véase los precedentes de la Sala Superior identificados con los expedientes SUP-JRC-38/2018 y acumulados, incidente 3, SUP-JDC-1282/2019 y SUP-JDC-1573/2019, incidente 6.

⁷ Sentencias incidentales I, II y III, de los expedientes SUP-JDC-1690/2016 y sus acumulados, SUP-JRC-38/2018 y acumulados y SUP-JE-1/2018.

en ella.

Para determinar el cumplimiento de una sentencia, debe considerarse lo dispuesto en la misma y, en consecuencia, los actos realizados por la autoridad encargada de su cumplimiento para acatar el fallo. En este sentido, solo se hará cumplir lo que se haya dispuesto en la ejecutoria.

Esto corresponde a la naturaleza de la ejecución, que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que lo establecido en la sentencia se cumpla en la realidad.

En el caso concreto, la decisión adoptada en la sentencia que motiva esta solicitud es lo que puede ser ejecutado, considerando, además, una prórroga para asegurar su efectivo cumplimiento.

Es necesario señalar que, en el marco de la protección de los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia es fundamental asegurar la efectividad de dichos derechos, los cuales deben ser plenamente cumplidos en virtud de un fallo judicial. En consecuencia, el órgano jurisdiccional tiene la facultad de supervisar y tomar las medidas necesarias para garantizar la ejecución integral de sus sentencias.

En consecuencia, todas las autoridades encargadas de cumplir una sentencia deben realizar los actos necesarios, oportunos, idóneos y eficaces para garantizar el cumplimiento del fallo, incluso cuando sea necesario considerar una prórroga para su materialización.

6. CASO CONCRETO

Bajo esa tesitura, en la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente de clave REP-001/2025 y su acumulado, se le ordenó a la Comisión de Quejas y Denuncias, lo siguiente:

10. EFECTOS:

“10.1 Se revoca el acuerdo de medidas cautelares de doce de diciembre del dos mil veinticuatro, emitido dentro del procedimiento

especial sancionador de clave IEE-PES-321/2024, para el efecto de que la Comisión de Quejas y Denuncias, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la presente resolución, emita una nueva resolución en la que se pronuncie y valore de manera contextual la totalidad de hechos y eventos razonados en el acuerdo de admisión de la denuncia, como en las ampliaciones a la misma.”

Como puede observarse, si bien, este Tribunal consideró que el plazo otorgado en la sentencia era suficiente para cumplir con lo determinado, ello no es obstáculo, para conceder la prórroga solicitada, ya que es de gran relevancia asegurar el cumplimiento completo, íntegro y eficaz de la resolución judicial.

Lo anterior es así, toda vez que, la extensión del plazo coadyuvaría con la obtención de los elementos necesarios para llevar a cabo el análisis contextual y exhaustivo de los hechos y eventos denunciados, con la finalidad de emitir un pronunciamiento completo respecto a las medidas cautelares.

Por tanto, para hacer efectivo el acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal, así como garantizar el cumplimiento de la sentencia de mérito, se considera procedente la petición presentada por la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, para que le sea otorgado una prórroga para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

Es importante precisar que la prórroga concedida tiene **carácter excepcional**, porque lo ordinario es el cumplimiento de las sentencias de este Tribunal Electoral en la forma y términos ordenados.

Sin embargo, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la sentencia dictada el veintiocho de enero, se concede de manera extraordinaria una prórroga para su cumplimiento.

Ahora bien, bajo las reglas de la lógica y la sana crítica, debe entenderse que, a partir de que el proyecto fue rechazado en la sesión de las diez horas con cincuenta minutos del treinta de enero, ordenándose se presentara una nueva propuesta, las áreas correspondientes del

Instituto pusieron en marcha inmediata las diligencias necesarias a la nueva propuesta.

De esta manera, tomando en cuenta que, en criterio de la propia responsable, le es necesario contar con tres días adicionales para emitir la resolución correspondiente, y que han transcurrido más de veinticuatro horas de la celebración de la sesión de la Comisión, en la que fue rechazado por la mayoría de sus integrantes el proyecto propuesto, entonces, resulta procedente conceder una prórroga por el término restante, esto es, de **dos días hábiles**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se otorga a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, una prórroga de **dos días hábiles** para el cumplimiento de la sentencia correspondiente al expediente identificado con la clave REP-001/2025 y su acumulado.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. La Secretaria General Provisional da fe que el presente acuerdo plenario se firma de manera autógrafa y electrónica. **DOY FE.**

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

**SOCORRO ROXANA
GARCÍA MORENO**

MAGISTRADA

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ**

MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, así como el Acta de Sesión Privada de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, por los que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado dentro del expediente **REP-001/2025 Y SU ACUMULADO REP-002/2025** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco a las catorce horas con treinta minutos. **Doy Fe.**